

## REAL DECRETO 184/2022, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECARGA ENERGÉTICA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

En el BOE del pasado sábado 19 de marzo de 2022 se publicó el [Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo](#), por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos (en adelante, “**Real Decreto 184/2022**”), que viene a contribuir a los objetivos globales de descarbonización en el ámbito de la movilidad eléctrica, dando cumplimiento a una de las medidas facilitadoras, en este caso de carácter normativo, del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica de desarrollo de un ecosistema para la fabricación del Vehículo Eléctrico y Conectado, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de julio de 2021, tal y como se recoge en el punto 6.4.e) de su memoria descriptiva.

El Real Decreto 184/2022 enlaza con las medidas que en el ámbito de la movilidad eléctrica introdujo el [Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, entre las que se encuentran la sustitución de licencias o autorizaciones previas de obras por declaraciones responsables; nuevas exigencias relativas a la dotación de puntos de recarga en edificios existentes de uso distinto al residencial privado; facilidades en el régimen de autorizaciones de puntos de recarga en el entorno de las principales vías de comunicación incluyendo las carreteras del Estado; creación de bonificaciones en los tributos locales y refuerzo del régimen sancionador para evitar posibles incumplimientos de plazos por parte de la distribuidora en relación con instalaciones de consumo que correspondan con una infraestructura de puntos de recarga y posibles incumplimientos por parte de los titulares de estaciones de servicio de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos de sus obligaciones de instalación de puntos de recarga eléctrica.

Regula el Real Decreto 184/2022 los requisitos para la prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, que tiene como función principal la entrega de energía a título gratuito u oneroso a través de servicios de carga de vehículos eléctricos en unas condiciones que permitan la carga de forma **eficiente** y a **mínimo coste** para el propio usuario y para el sistema eléctrico, en infraestructuras de recarga de acceso público, de modo que quedan fuera de su ámbito de aplicación los puntos de recarga de acceso privado.

Después de que se eliminara por el [Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre](#), de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, la figura del gestor de cargas, el Real Decreto 184/2022 recoge dos figuras distintas: (i) el operador del punto de recarga, que se configura como un consumidor a los efectos de la [Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico](#), y que es el titular de la infraestructura de recarga o de sus

derechos de explotación; y (ii) la empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica, que participa, como tercero, en la prestación de servicios de recarga energética, sin ser titular de la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos ni de sus derechos de explotación, con la que el usuario del vehículo eléctrico contrata todos los servicios relacionados con la recarga energética del vehículo eléctrico.

El servicio se puede prestar de tres formas: (i) de forma puntual, sin contrato previo entre el operador del punto de recarga y el usuario; (ii) Mediante la celebración de un contrato entre el operador del punto de recarga y el usuario del vehículo eléctrico existente con anterioridad a la efectiva entrega de la energía; y (iii) a través de una empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica, caso en el que entre ésta y el operador del punto de recarga debe existir un acuerdo de interoperabilidad.

Se regulan los derechos y deberes de los sujetos, entre los que cabe mencionar el respeto a las normas de protección de los consumidores, disponer de un servicio de atención al cliente “en tiempo real” y presentar, de manera clara y transparente, el precio de la energía entregada en la prestación del servicio de recarga energética, así como la energía efectivamente suministrada. Los precios deberán ser razonables, fáciles y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios, sin perjuicio de que puedan aplicarse descuentos, ofertas especiales y promociones siempre que, entre otras cosas, respeten la garantía de trato no discriminatorio en relación con los precios cobrados. Regula también el Real Decreto 184/2022 las obligaciones de información para que el público disponga de información de los puntos de recarga eléctrica para vehículos de acceso público, a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, y las obligaciones de los distribuidores, que deben cooperar sobre la base de no discriminación con el operador del punto de recarga en el despliegue de las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga puntos de vehículos eléctricos.

Por último, el Real Decreto 184/2022 aprovecha, siguiendo la recomendación realizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su último [Informe de Supervisión del Mercado Minorista de Electricidad \(IS/DE/027/20\)](#), para eliminar la obligación de los comercializadores de referencia de realizar ofertas alternativas al precio voluntario para el pequeño consumidor a precio fijo, otorgándosele al consumidor un plazo equivalente a un periodo de facturación a contar desde la remisión de la primera factura emitida tras la entrada en vigor del Real Decreto (o de la inmediatamente posterior, en el caso de que no haya un mínimo de quince días hábiles entre la fecha de entrada en vigor y la emisión de la primera factura) para contratar otra oferta en libre mercado o para pasar a ser suministrado al precio voluntario para el pequeño consumidor, siendo resuelto en dicho plazo sin coste alguno adicional su contrato a oferta alternativa a precio fijo anual.

Madrid, a 21 de marzo de 2022

\* \* \*

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



**Rosa Mª Vidal Monferrer**

**Socia Directora.** Directora  
Derecho Público

[rvidal@broseta.com](mailto:rvidal@broseta.com)



**Andrés Campaña Ávila**

**Socio.** Derecho Público /  
Energía y Transición Ecológica

[acampana@broseta.com](mailto:acampana@broseta.com)



**Madrid.** Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006;  
**Lisboa.** Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schiffplände, 22. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**



**Aviso legal.** Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2021. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a [info@broseta.com](mailto:info@broseta.com) indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.